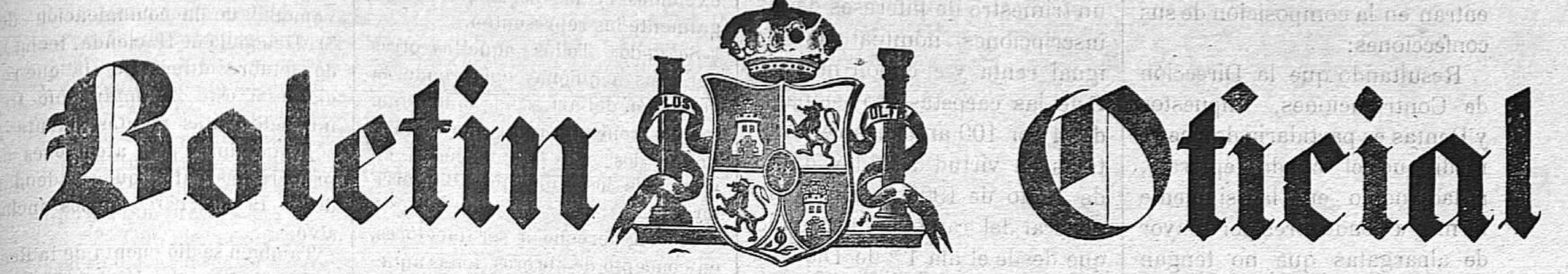
Año de 1908 — Sábado 28 de Noviembre — Número 271



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id... 6 ». Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese sesión á las 3'35. Presidencia Duque Mandas.

Sr. Gullón pide algunos datos impuesto cerillas.

Sr. Peyrolón pide detalles gastos efectuados hasta fecha patronato Obra pia Jerusalén. Pide también cuadro oficial escuela criminalogia.

Palomo y Calvetón ruegos.

Orden día.—Continúa presupuesto totalidad.

Rectifican señores Buen y Landecho.

Sr. Pulido tercero contra. Suspéndese.

Apruébanse carreteras.

Levántase 7'10.

CONGRESO.—Abrese sesión 3'10. Presidencia Dato.

Orden día.—Apruébanse dictámenes. Juran cargo Ordóñez y Calderón.

Ministro Fomento lee proyecto ferrocarril internacional Lérida (Saint).

Presidente declaró que redactados nuevos artículos 292, 293 y 295 al 301 proyecto Administración quedaban retiradas todas enmiendas.

Sres. Francos Rodríguez, Romero preguntan cuando pondráse discusión. Presidente declara sábado próximo.

Pónese discusión presupuesto Gobernación.

Sr. Francos primero contra. Afirma materias sanidad beneficencia comunicaciones debieran desglosarse presupuesto. Censura Ministro no haya cumplido promesas, especial referentes comunicaciones.

Ministro contéstale. Reconoce Ministerio tiene su cargo servicios tal transcendencia que cuando desarrollo exíjalo habrán crearse otros departamentos. Enumera reformas realizadas diversos ramos respecto comunicaciones. Explica mejoras introducidas deberán ser objeto nuevos desenvolvimientos en presupuestos futuros.

Francos rectifica.

Romero consume segundo turno. Censura Ministro no hecho reforma necesaria comunicaciones. Contesta Roggio.

Ministro hizo constar no habia dejado por hacer. Reitera promesa primeros años presentará plan completo reformas.

Marqués Cortina consume tercero. Censura aumentos desde Villaverde. Examina partidas especie Reformas sociales Instituto previsión.

Ministro contéstale solo habíase aumentado personal sanatorio absolutamente necesario. Justifica aumento partida Reformas sociales. Rectifican ambos. Suspéndese.

Reanúdase secciones 6'55. Retírase capítulo presupuesto Fomento.

Sres. Nougués, Morote leen telefonemas empresa teatro Arriaga protestando palabras ayer Sánchez Marco motivo representación obra.

Sr. Sánchez Marco dijo rectificabase cuanto dijo.

Martín denuncia abusos compañía férrea Sur España. Contéstale Ministro Fomento.

Reanúdase debate presupuesto Gobernación.

Bas alusiones, lamentando consignación deficiente correos. Ruega admítanse sus enmiendas.

Ministro recoge servicios correos necesita urgente reforma que Gobierno presentará Parlamento para su discusión por capítulos, aprobando 1.º y 2.º, y 3.º tómase consideración enmienda.

Benítez Lugo, capítulo 4.º, elevando 2.000 pesetas sueldo gobernador Canarias.

Sr. Malaraza protesta desigualdad colócase gobernadores militares respecto civiles. Pregunta porque son distintos gastos representación.

Ministro explica razones clasificación por provincias. Apruébanse 4.º al 13 inclusive.

Sr. Romero apoya enmienda 14.

Sr. Arsuaga retira enmiendas 15; desechánse dos.

Lloréns y Bas al 15 y 16. Apruébase 17 al 25; deséchase enmienda.

Sr. Romero al 26. Apruébanse restantes capítulos.

Sr. Suárez Inclán solicitó consígnese presupuestos destinados servicios sanatorios. Contéstale Ministro Hacienda.

Mismo señor propone consígnese artículo podrá ampliarse hasta dos millones crédito para artillería.

Ministro Hacienda mostróse conformé. Deséchase voto particular. Levántase 7'15».

Orense 27 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Obras públicas.—*Carreteras*

Don Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que para proceder á la formación del expediente informativo que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, y de conformidad con el 14, se hace presente, por medio de este periódico oficial, que el proyecto de la carretera de primer orden del campo de San Lázaro (Orense) á la Estación de Canedo (Ferrocaril de Orense á Vigo), se halla expuesto al público, por el plazo de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio, en la Jefatura de obras públicas de esta provincia, calle de Luis Espada número 6, á fin de que pueda ser examinado por los particulares y pueblos interesados y hacerse por los mismos, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que juzguen oportunas acerca de los dos puntos que abraza el referido artículo 13.

Orense 27 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales vendedores de alpargatas de Barcelona en solicitud de que se les autorice para la venta de los artículos que entran en la construcción de aquéllas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo Sr: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios industriales de Barcelona en solicitud de que los vendedores al por mayor de alpargatas comprendidos en el núm. 2.º, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, sean autorizados, sin pago de otra cuota, para la expendición de los artículos que

entran en la composición de sus confecciones:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas es partidaria de que se modifique el citado epígrafe, redactándolo en la siguiente forma: «Vendedores por mayor de alpargatas que no tengan obrador de construcción con facultad de vender los artículos propios y exclusivos para la confección de aquéllas, como cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras, y cintas y tejido especial para alpargatas»:

Considerando que, según los datos recogidos por el Centro directivo, la industria de que se trata es de importancia inferior á la que su cuota contributiva representa; que la ventaja á que aspiran los reclamantes se halla autorizada por el ejemplo que ofrecen otras concesiones análogas, y que el Gobierno puede acceder á lo que ahora se pretende, en uso de la autorización que constantemente le está otorgada para proporcionar la contribución á las circunstancias y vicisitudes de las industrias respectivas, á tenor del art. 7.° de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituído en Comisión permanente, opina que procede modificar el epígrafe 2.°, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de industrial en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 326)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Venciendo en 1.° de Enero de 1909 el cupón número 29 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 2 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general del ramo ha acordado que desde el día 1.° de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones mencionadas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia.

Orense 24 de Noviembre de 1908.—El Delegado, *A. Castañón y Saez.*

Reg. núm. 6158

JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES
DE ORENSE

Reformas sociales.—*Bando*

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas sociales de esta capital.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que determina el artículo 7.° de la ley de 19 de Mayo último, en concordancia con el Real decreto de 20 del próximo pasado Octubre, sobre formación de Tribunales industriales, se dictan las disposiciones siguientes:

Primera. El Censo electoral para la designación de los jurados que han de actuar en aquellos Tribunales, se formará en la Secretaría de la Junta local de Reformas sociales, situada en la de la casa Consistorial.

Segunda. En los días laborables que median hasta el 20 del próximo Diciembre, de doce á dos de la tarde, podrán inscribirse en dicho Censo, todas las personas naturales ó jurídicas que tengan derecho á figurar en él, con arreglo á los artículos 8.° y 9.° de la ley citada, pudiendo hacerse dicha inscripción personalmente ó por escrito.

Lo que se hace público para conocimiento de los patronos y obreros de esta capital.

Orense 20 de Noviembre de 1908.—Antonio Rodríguez.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Art. 8.° Tienen derecho á ser electores en concepto de patronos:

Primero. Las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, sea cual fuere su sexo ó edad, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación y paguen por tales conceptos una contribución, siempre que estén comprendidos en la definición del art. 2.° de esta ley. En caso de incapacidad civil de estas personas, podrán ser excluídas de las listas quienes legalmente las representen.

Segundo. Todas aquellas otras personas á quienes comprende la definición del art. 2.° de la ley, que sean varones, mayores de edad y lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del territorio.

Tienen derecho á ser electores, en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del art. 2.°, que reciban trabajo de quien sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores, siempre que hayan llegado á la mayor edad.

Art. 9.° Están incapacitados para ser electores los impedidos física ó intelectualmente, los quebrados no reabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables: los que estén sujetos á interdicción civil y los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.»

Es patrono, según el citado artículo 2.° de la repetida ley, la persona natural ó jurídica, propietario ó contratista de la obra, explotación ó industria donde se preste el trabajo; y es obrero, según la misma disposición, la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó el dependiente de comercio que presta habitualmente un trabajo manual por cuenta agena y cualquier otra asimilada por las leyes al trabajo manual.

Reg. núm. 6157

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 22 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Reg. núm. 6152

Don Feliciano Mosquera Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de la Teijeira.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio 22, se halla la que copiada literalmente dice:

«En la Teijeira á primero de Noviembre de mil novecientos ocho: se reunieron en la sala de sesiones de la casa Consistorial los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Modesto Rodríguez Caneiro, quien declaró abierta la sesión ordinaria, dándose cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta nuevamente de la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 17 de Octubre último, por la que reclama á este Ayuntamiento tres mil setecientas pesetas setenta y ocho céntimos por atenciones de primera enseñanza que se adeudan desde 1904 á 1907, ambos inclusive.

También se dió cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha también del 17 de Octubre último, ordenando se consignen en presupuesto cantidades suficientes con destino á los servicios de higiene y salubridad, y á imprevistos y calamidades públicas.

Enterada la Corporación, y después de una breve y razonada discusión, en la que se pone de manifiesto la imposibilidad de atender á los servicios y pagos reclamados por no figurar en el presupuesto formado para 1909 cantidades para tal objeto, la Corporación por unanimidad acordó:

Anular el presupuesto ordinario y expediente de arbitrios extraordinarios, formado para el inmediato año de 1909, confeccionándolo nuevamente con inclusión de las cantidades necesarias, según se halla ya redactado por la Comisión de Hacienda, del cual se da cuenta; y

Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á seis mil setecientas pesetas y los gastos á trece mil doscientas treinta, de donde resulta un déficit de seis mil quinientas pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos.

Vista la ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1895, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1899, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer

arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 klgs.	5'00	0'20	24.990	4.998
Leñas	Carro	8'00	0'50	2.000	1.000
Huevos	Ciento	5'00	0'75	670	502
Total producto					6.500

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de éste acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia. En tal estado el Sr. Presidente levantó la sesión firmándose la presente acta por dicho señor y Concejales concurrentes de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del original á que me remito. Y que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Teijeira á 20 de Noviembre de 1908.—Feliciano Mosquera.—V.º B.º, Modesto R. Caneiro.

Reg. núm. 6149

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Cea — Consta de 796 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	José Fernández Fernández	Cea	Ferretería	136	21'76	157'76	9'47	27'20	194'43
2	Juan Antonio Pérez Pérez	Idem	Vendedor de cereales	136	21'76	157'76	9'47	27'20	194'43
	Clase 4.ª bis								
3	Luis Castaño Puertas	Idem	Tejidos	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
4	Ramón Carballo Melón	Idem	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
5	Ramón Núñez González	Idem	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
6	Secundino Franco Vázquez	Idem	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
	Clase 8.ª								
7	Antonio Villarino Figueroa	Idem	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
8	Bernardo Alvarez García	Idem	Chaquetas	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 11.ª								
9	Manuel Pérez Bugueiro	Osera	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	Martín Barrosa y Roque Crespo	Cea	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
11	Arrendatario de puestos públicos	Idem	Por utilidades de 12.500 pesetas	75	12	87	5'22	15	107'22
12	Patricio Bernárdez Rodríguez	Idem	Carro 2 ruedas 2 caballos recorrido menor 10 kils.	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
	Tarifa 3.ª								
13	Andrés Cabo Vázquez	Cruce	Molino represa dos ruedas menos seis meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
14	El mismo	Idem	Por fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79

Tarifa 4.ª

Orden civil

15	Valentín Docampo	Cea	Herrador	16	2'56	18'56	1'15	3'20	22'87
16	Antonio Villarino Figueroa	Idem	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48
17	Aquilino Sánchez Rodríguez	Osera	Perito agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
18	Magín Nieto Rodríguez	Cea	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
19	Secretario del Juzgado	Idem	Secretario judicial	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	888	142'08	1030'08	61'80	177'60	1269'48
Idem la 2.ª	119	19'04	138'04	8'28	23'80	170'12
Idem la 3.ª	14'95	2'39	17'34	1'04	2'99	21'37
Idem la 4.ª	245	39'20	284'20	17'05	49	350'25
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	1266'95	202'71	1469'66	88'17	253'39	1811'22

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ochocientas once pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cea á 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Luis Garriga.—El Secretario, Modesto González.

Don Modesto González, Secretario del Ayuntamiento de Cea.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Cea á doce de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Modesto González.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Garriga.

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José García Insuela, de 14 años, aprendiz de cantero, hijo de Manuel y Rosa, natural de Entrevelle, vecino de las Chozas, partido de Puentecaldelas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 23 de Noviembre de 1908.—Manuel Martínez.—P. D. Gonzalo Taboada.

Señas del procesado

Relativa estatura, ojos castaños claros, pelo idem, rostro ovalado, cejas castañas, nariz y boca regular. Tiene una mancha color morado en la parte izquierda de la cara. Viste chaqueta de dril castaño, pantalón y chaleco de pana castaña, calza zuecos y usa gorra de visera color claro.

Reg. núm. 6159

Don Ramón Gayoso Arias, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Cesáreo González Alvarez, de 21 años de edad, hijo de Benita y Antonio, natural y vecino de Gendive, municipio de Lovios, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, calle del h erro número 2, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa número 45 del año a tual sobre lesiones inferidas á Manuel Rodríguez González, de la precitada vecindad de Gendive; bajo apercibimiento que en otro csso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de esta Juzgado.

Bande 24 de Noviembre de 1908.—Ramón Gayoso.—De orden de su señoría, Ventura Domínguez.

Señas del procesado

Estatura regular, cara larga, barbilampiño, ojos castaños, color trigueño, pelo negro y sin señas alguna particular.

Reg. núm. 6160

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15